

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

1 NÚMERO DE ACTA 001-2024-GRL/CS - AS031

2 **SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

En ciudad de Huacho, a los 27 días del mes de mayo del año 2024, en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima - Sede Central, a las 11:00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección designado mediante Memorando N° 1594-2024-GRL-SGRA, de fecha 21 de mayo de 2024, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 031-2024-GRL/CS - 1, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE AMPLIACION DE LA AVENIDA VICTOR CASTILLO SANCHEZ DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN JUAN DE NUEVO CUPICHE DEL DISTRITO DE RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI - DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2561803, a fin de EFECTUAR LA APERTURA Y EVALUACION DE LAS OFERTAS presentadas al presente procedimiento de selección.

3 **SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente Titular	JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO	Titular	X	Dependencia:	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Primer Miembro	DELARC DARIO AYALA CACHA	Titular	X	Dependencia:	PROFESIONAL SEMI SENIOR - OPE - GRI
		Suplente			
Segundo Miembro	VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE LOGISTICA
		Suplente			

4 **DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC	ESTADO DE REGISTRO
1	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	10096036502	VALIDO
2	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	10097300432	VALIDO
3	BURGA SALAZAR ARTURO	10166907271	VALIDO
4	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	20134101190	VALIDO
5	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	20138008801	VALIDO
6	GROUP CASUARINAS J & D S.R.L.	20231662244	VALIDO
7	CONIESA E.I.R.L.	20322446374	VALIDO
8	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	20335343701	VALIDO
9	EL HORIZONTE S.R.L.	20385809179	VALIDO
10	RANRA CONSTRUCTORA S.A.C.	20392535005	VALIDO
11	CONTRATISTAS GENERALES MARREROS E.I.R.L.	20393878836	VALIDO
12	L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	20445576060	VALIDO
13	INVERSIONES COFETMA E.I.R.L.	20445729311	VALIDO
14	CORPORACION FARGO S.A.C.	20482176721	VALIDO
15	CONTRATISTAS GENERALES EL DORADO S.A.C.	20486698919	VALIDO
16	LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	20487650766	VALIDO
17	H&G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489665604	VALIDO
18	EMPRESA MAQUISA S.A.C.	20491375834	VALIDO
19	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C.	20494535409	VALIDO
20	INVERSIONES VISAES E.I.R.L.	20505426372	VALIDO
21	VILCON S.A. CONTRATISTAS GENERALES	20506287953	VALIDO
22	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20508349301	VALIDO
23	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20508461489	VALIDO
24	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20509186961	VALIDO
25	CONSTRUCTORA MALLQUI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20514319368	VALIDO
26	METACONTROL S.A.C.	20514405442	VALIDO
27	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20514444341	VALIDO
28	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.	20515332244	VALIDO
29	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	20517785530	VALIDO
30	FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20518629451	VALIDO
31	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	20518861604	VALIDO
32	CORPORACION SERCON S.A.C.	20521403587	VALIDO
33	CONSTRUCTORA RILOSI S.A.C.	20523960262	VALIDO
34	CORPORACION Y SERVICIOS DE CHIMBOTE S.A.C.	20531808763	VALIDO
35	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	20533943706	VALIDO
36	CONSORCIO ALTA INGENIERIA S.A.C.	20534378344	VALIDO
37	BCJ CONSTRUCTORES S.A.C.	20534726059	VALIDO
38	ALELIB CONSTRUCTORA S.A.C. - ALELIB S.A.C.	20536627228	VALIDO
39	SERVICIOS Y CONTRATISTAS GENERALES SORIA E.I.R.L.	20536781227	VALIDO
40	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	20538157156	VALIDO
41	COMPANIA CONSTRUCTORA HILARES S.A.C - CCOHIL S.A.C	20538458784	VALIDO
42	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	20542059291	VALIDO
43	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542437236	VALIDO
44	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439	VALIDO
45	TACTICAL IT S.A.C.	20545316561	VALIDO
46	M & S PROYECTS S.A.C.	20547097069	VALIDO
47	JAB INVERSIONES & CONSTRUCCIONES S.A.C.	20547954832	VALIDO
48	CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C	20550812984	VALIDO
49	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	20552908903	VALIDO
50	CS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20554797807	VALIDO
51	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	20555976268	VALIDO
52	C & R EJECUTORES S.A.C.	20557038338	VALIDO
53	CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C	20557574884	VALIDO
54	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MINERVA S.A.C.	20569156999	NO VALIDO
55	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA ARGOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20600138899	VALIDO
56	JUSAL INVERSIONES E.I.R.L.	20600183762	VALIDO
57	HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.	20600319613	VALIDO
58	E & F CONSULTORIA S.A.C.	20600503660	VALIDO
59	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	20601059381	VALIDO
60	EDIFICACIONES IMP S.A.C.	20601308488	VALIDO
61	SERVICIOS GENERALES HCP.13 E.I.R.L.	20601831717	VALIDO
62	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603089236	VALIDO
63	HHC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20603155611	VALIDO
64	AGRIBUSINESS CHEST S.A.C.	20603234279	VALIDO
65	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603387105	VALIDO
66	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	20603943075	VALIDO
67	OUTIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20604488681	VALIDO
68	ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L.	20604661553	VALIDO
69	EMPRESA CONSTRUCTORA MESAJIL HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20604827401	VALIDO
70	ICAGMA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20605400532	VALIDO

71	COINSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20606227605	VALIDO
72	EQUIPOS Y SERVICIOS SHELBY E.I.R.L.	20606359277	VALIDO
73	DL GROUP S.A.C.	20606792752	VALIDO
74	DESERET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20607057355	VALIDO
75	PACORQ S.R.L	20608408747	VALIDO
76	CORPORACION COPSAC S.A.C.	20608536419	VALIDO
77	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA MARCAB S.A.C.	20608647172	VALIDO
78	CORPORACION INGENIERIA & CONSULTORIA E.I.R.L.	20608707931	VALIDO
79	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20610312650	VALIDO

DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en el cronograma del SEACE, los siguientes postores presentaron sus ofertas Electronicas:

Nº	Nombre o razón social del postor	ESTADO DE LA PROPUESTA	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	GROUP CASUARINAS J & D S.R.L.	ENVIADO	24/05/2024	21:14:56
2	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	ENVIADO	24/05/2024	17:19:24
3	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ENVIADO	24/05/2024	10:49:11
4	SERVICIOS GENERALES HCP.13 E.I.R.L.	ENVIADO	24/05/2024	19:43:50
5	CONSORCIO SAN JUAN	ENVIADO	24/05/2024	22:35:43
6	CONSORCIO EDUCATIVO	ENVIADO	24/05/2024	17:58:50
7	CONSORCIO VILCONSA	ENVIADO	24/05/2024	10:20:52
8	CONSORCIO ENRIQUEZ - JACL	ENVIADO	24/05/2024	23:22:00
9	CONSORCIO FORTALEZA	ENVIADO	24/05/2024	23:48:37
10	CONSORCIO SAN LUIS	ENVIADO	24/05/2024	22:51:34
11	METACONTROL S.A.C.	ENVIADO	24/05/2024	20:29:37
12	CONSORCIO BRIZA	ENVIADO	24/05/2024	14:17:24
13	CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C	ENVIADO	24/05/2024	12:38:40
14	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.	ENVIADO	24/05/2024	12:19:49
15	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	ENVIADO	24/05/2024	18:06:26
16	CONSORCIO EJECUTOR	ENVIADO	24/05/2024	15:57:32
17	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ENVIADO	24/05/2024	23:57:20
18	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	ENVIADO	24/05/2024	23:26:53
19	CONSORCIO LIMA	ENVIADO	24/05/2024	17:52:04
20	CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS	ENVIADO	24/05/2024	19:02:20
21	CONSORCIO NORTE	ENVIADO	24/05/2024	19:00:17
22	DESERET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	ENVIADO	24/05/2024	22:48:26

6 Acto seguido, se procede con la Evaluación de las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

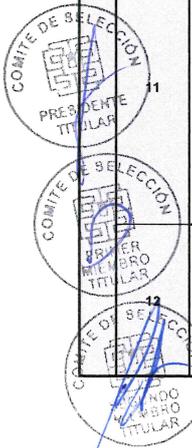
DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	GROUP CASUARINAS J & D S.R.L.	- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 01.04.04.04 "CONFORMACION Y COMPACTACION DE LA BASE E=0.10 M EN VEREDAS INC. UNAS" - folio 15, siendo lo correcto segun el expediente tecnico 01.04.04.04 "CONFORMACION Y COMPACTACION DE LA BASE E=0.10 EN MARTILLOS INC. UNAS"; por lo que se considera que el postor no ofertó dicha partida. - Anexo 6, de la verificación el monto en numeros difiere con el monto en letras, y segun el numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, especifica que "En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"; en este caso no corresponde corrección aritmética, ya que si se toma en cuenta el monto oferta en letras, este variaría hasta los precios unitarios, es decir que se realizaría la modificación hasta el costo directos (precio sub totales de las partidas); por lo que no siendo subsanable, queda como no admitido Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud de la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.
2	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	- En el Anexo 1, el Postor declara bajo juramento el domicilio legal de su representada: Jr. Víctor Aguirre 358, Chorillos - Lima, este mismo coincide con la información señalada en el Registro Nacional de Proveedores, sin embargo el domicilio legal registrado en la SUNAT es diferente: CAL.PABLO USANDIZAGA NRO. 604 URB. LAS BEGONIAS LIMA - LIMA - SAN BORJA; al respecto a la información inexacta y Actualización de información en el RNP presentada por el postor, el Artículo 11° del Reglamento, señala que: "11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP" y "11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, (...)". Por lo que el postor queda como No admitido.
3	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	- En la vigencia de poder presentado en la oferta, el Sr. Richard Gustavo Romero Perez con cargo de Gerente General, no cuenta con las facultades para presentarse a procedimiento de selección (Adjudicación simplificada, Concursos Públicos, Licitación Public, etc). - En el Anexo 6, Especifica el valor referencia es calculado al mes de noviembre 2023, cuando la presentación de la Propuesta Economica por parte del postor es en el mes de mayo 2024, teniendo una contradicción entre la denominación de valor referencial, ya que el postor no tiene por emitir o proponer el valor referencial, si no que su oferta economica para dicha ejecución del toptal de obra segun el expediente tecnico; por lo que no se toma en cuenta dicho anexo como valido.
4	SERVICIOS GENERALES HCP.13 E.I.R.L.	- En el Anexo 1, el Postor declara bajo juramento el domicilio legal de su representada: UCV 158 LOTE 36 ZONA K AH HUAYCAN - ATE - LIMA, sin embargo el domicilio legal registrado en la SUNAT y en el RNP difiere de lo delcrado: OTR UCV 158 LOTE. 36 A.H. HUAYCAN ZONA K (ALT DE GRIFO REPSOL) LIMA - LIMA - ATE; al respecto a la información inexacta y Actualización de información en el RNP presentada por el postor, el Artículo 11° del Reglamento, señala que: "11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP" y "11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, (...)". - Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos y condiciones previstas en cada uno de ellos; en ese sentido se observa que el postor presenta el Anexo 6 "Precio de la Oferta" en el formato para sistema de contratación a Suma Alzada, cuando el presente procedimiento de selección es bajo el sistema a Precios Unitarios. Por lo tanto la Oferta, queda como No Admitida



5	CONSORCIO VILCONSA	<p>- Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos y condiciones previstas en cada uno de ellos; en ese sentido se evidencia el registro en el Anexo 1 de 3 consorciados, ya que según el formato del anexo 1, solo corresponde en este el registro y/o rellenado de los datos de los consorciados, y según las bases integradas y los Términos de Referencia especifican que el número máximo de consorciados es de Dos (02); por lo que no cumple con lo solicitado en las bases que son las reglas definitivas del procedimiento de selección.</p> <p>- Anexo 2, manifiesta en la parte superior del documento, LUIS ANSELMO VITOR BARCINO representante legal de VILCON S.A. CONTRATISTAS GENERALES, sin embargo el que firma el documento es el REPRESENTANTE COMUN DE CONSORCIO (con sello), por lo que no considera válido dicho anexo.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p> <p>- La firma del representante legal en el Anexo 6 "Precio de la Oferta" esta pegada lo cual no se acepta y no se considera válido; según lo establecido en las bases integradas, que menciona lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas"</p>
6	CONSORCIO ENRIQUEZ - JAEL	<p>- En el Anexo 1, el Representante Común de Consorcio, declara que el Consorciado 1 tiene como domicilio legal de su representada: AV. SAN ANOTNIO S/N DISTRITO DE CASCA - PROVINCIA MARISCAL LUZURIAGA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, este mismo coincide con la información señalada en el Registro Nacional de Proveedores, sin embargo el domicilio legal registrado en la SUNAT es diferente: CAL. TAPACCOCHA NRO. 4919 URB. PARQUE DEL NARANJAL ET. DOS (ALT. COLEGIO PERÚ JAPÓN) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS;</p> <p>- En el Anexo 1, el Representante Común de Consorcio, declara que el Consorciado 2 tiene como domicilio legal de su representada: AAL. CHIMPUN OCLLO NRO 183 URB. SANTA ISABEL (ALT. COLEGIO JUAN PABLO) DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA, este mismo coincide con la información señalada en el Registro Nacional de Proveedores, sin embargo el domicilio legal registrado en la SUNAT es diferente: MZA. A1 LOTE. 21 URB. PORG. VIV RESIDENCIAL LOS PORTALES DE CARABAYLLO (LOS PORTALES) - LIMA - LIMA - CARABAYLLO; al respecto a la información inexacta y Actualización de información en el RNP presentada por el postor, el Artículo 11° del Reglamento, señala que: "11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP" y "11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, (...)".</p>
7	"METACONTROL S.A.C."	<p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 01.04.03.11 "PINTURA BORDE DE VEREDAS" (SIN UNIDAD DE MEDIDA) - folio 21, siendo lo correcto según el expediente técnico 01.04.03.11 "PINTURA BORDE DE VEREDAS und. M2"; por lo que se considera que el postor no ofertó dicha partida.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p>
7	8	<p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 01.05.05 "CONCRETO F'C=175 KG/CM2 E=10M INCL. ACABADO Und. M3" - folio 14, siendo lo correcto según el expediente técnico 01.05.05 "CONCRETO F'C=175 KG/CM2 E=10M INCL. ACABADO Und. M2"; por lo que se considera que el postor no ofertó dicha partida.</p> <p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 01.02.02 "TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA Und. N2" - folio 12, siendo lo correcto según el expediente técnico 01.02.02 "TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA Und. M2"; por lo que se considera que el postor no ofertó dicha partida.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p>
9	C & P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	<p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 01.04.04.05 "ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Und. M3" - folio 23, siendo lo correcto según el expediente técnico 01.05.05 "ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE Und. M3"; por lo que se considera que el postor no ofertó dicha partida.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p>
10	"CONSORCIO EJECUTOR"	<p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 01.04.04.06 "ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE" (SIN UNIDAD DE MEDIDA) - folio 18, siendo lo correcto según el expediente técnico 01.04.04.06 "ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE und. M3"; por lo que se considera que el postor no ofertó dicha partida.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p>
11	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	<p>-Se precisa que las bases han sido elaboradas observando la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, en la cual se incluyen todos los anexos correspondientes, en ese sentido al momento de elaborar su oferta deberá realizarse en observancia estricta de los formatos, anexos y condiciones previstas en cada uno de ellos.</p> <p>En el Anexo 6, el postor no presenta de acuerdo al formato y las condiciones previstas para ejecuciones bajo sistema a precios unitarios, establecido en las bases integradas que son reglas definitivas como son: Gastos Fijos, Gastos Variables.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p> <p>En ese sentido, de conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones no es aplicable de subsanación, siendo su oferta NO ADMITIDA.</p>
12	CONSORCIO LIMA	<p>- En el Anexo 1, el Representante Común de Consorcio Lima declara bajo juramento el domicilio legal del Consorciado 2: CAL. AUTOPISTA CANTA CALLAO MZA. K2 LOTE 04 A.V. ASOC. ALAMEDA CANTA CALLAO (ALAMEDA DEL NARANJAL) LIMA - LIMA - LOS OLIVOS, este mismo coincide con la información señalada en el Registro Nacional de Proveedores, sin embargo el domicilio legal registrado en la SUNAT es diferente: CAL. SECTOR EL REPOSO EL MILAGRO MZA Y LOTE 1 LA LIBERTAD - TRUJILLO - HUANCHACO; al respecto a la información inexacta y Actualización de información en el RNP presentada por el postor, el Artículo 11° del Reglamento, señala que: "11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP" y "11.2. La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, (...)".</p>



13	CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS	<p>- El Consorcio 1 (MAJESA S.R.L.), dentro de la vigencia de poder el Gerente General no tiene facultades para formar y/o conformar parte de un consorcio.</p> <p>- Anexo 5, se aprecia que en dicho anexo no identifica la denominación o razón social (No se aprecia la identificación, y tampoco se firma la primera página, siendo así que el comité interpreta que los consorciados no tienen conocimiento de las obligaciones de dicho documento), como establece el contenido mínimo de formar un consorcio, número 7.4.2 de la Directiva N° 017-2019-OEC/PRE, y en mérito a la Resolución N° 02258-2022-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, sea comprobado que la información descrita del Consorcio 1, contenida en la oferta presentada en el procedimiento de selección, contiene información inexacta. La oferta no es objetiva, clara, precisa y en casos similares el tribunal a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que; Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad."</p> <p>Citando lo señalado por el tribunal, se concluye que el postor no verifico su oferta, antes de enviar de manera electrónica a través del SEACE, siendo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y legible y que su contenido sea de acuerdo a lo solicitado; situación que no es pasible de subsanación según el Art. 60° del Reglamento.</p>
14	CONSORCIO NORTE	<p>- Anexo 5, se aprecia que en la primera página de dicho anexo no identifica la denominación o razón para cada firma, como establece el contenido mínimo de formar un consorcio, número 7.4.2 de la Directiva N° 017-2019-OEC/PRE, y en mérito a la Resolución N° 02258-2022-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, sea comprobado que la información descrita del Consorcio 1, contenida en la oferta presentada en el procedimiento de selección, contiene información inexacta. La oferta no es objetiva, clara, precisa y en casos similares el tribunal a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que; Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad."</p> <p>Citando lo señalado por el tribunal, se concluye que el postor no verifico su oferta, antes de enviar de manera electrónica a través del SEACE, siendo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y legible y que su contenido sea de acuerdo a lo solicitado; situación que no es pasible de subsanación según el Art. 60° del Reglamento.</p> <p>- En el Anexo 6 de la oferta, en la partida 01.04.05.10 "CURADO DE RAMPAS Und. M" - folio 34, siendo lo correcto según el expediente técnico 01.04.05.10 "CURADO DE RAMPAS Und. M2"; por lo que se considera que el postor no ofertó dicha partida.</p> <p>Asimismo, debe tenerse presente que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, debiendo de consignar de manera clara y precisa todos los documentos de la oferta; a través de la Resolución N° 057-2021-TCE-S4, señala que: Sumilla, "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"; Asimismo, la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerarse hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.</p>
15	"DESERET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C."	<p>- La firma del representante legal, esta pegada lo cual no es aceptada, según lo establecido en las bases integradas, que menciona lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales2). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas"</p>

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: "Se rechazan las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	RUC N°	Nombre del Representante Legal o Común del Consorcio	Ítem(s) a los que postula
1	CONSORCIO SAN JUAN (INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. CON ruc N° 20445729311 y DAYANNE SERVICE SERVICIOS	20445729311	SANCHEZ GONZALES JOEL OCTAVIO	ITEM UNICO
2	CONSORCIO EDUCATIVO (ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC N° 20604661553 y SANTO DOMINGO OBRAS &	20604661553	MARQUINA ORTIZ MARIANELLA EDITH	ITEM UNICO
3	CONSORCIO FORTALEZA (W & W CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20534016949 y OUTIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N°	20604488681	VILLARAN SANCHEZ LINA BEATRIZ	ITEM UNICO
4	CONSORCIO BRIZSA (GRUPO MARREROS S.A.C. con RUC N° 20559646530 y CONTRATISTAS GENERALES MARREROS E.I.R.L.	20393878836	SEPULVEDA MARREROS FLOR DE MARIA	ITEM UNICO
5	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.	20515332244	ACHATA HUAMAN JULIAN	ITEM UNICO
6	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542437236	RIOS GUILLERMO LUIS ENRIQUE	ITEM UNICO
7	CONSORCIO SAN LUIS (GRUPO FASA S.A.C. con RUC N° 20495031137 y AGRIBUSINESS	20603234279	LUNA HINOSTROZA LUIS ANTONIO	ITEM UNICO

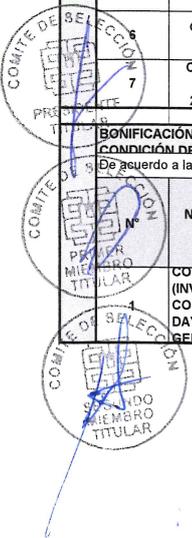
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

N°	POSTOR	PRECIO OFERTADO (S/)	FORMULA DE CALCULO			PUNTAJE TOTAL
			Pi =			
1	CONSORCIO SAN JUAN (INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. CON ruc N° 20445729311 y DAYANNE SERVICE SERVICIOS	1,695,605.88	Pi =	1,557,189.08	X 100	91.84
2	CONSORCIO EDUCATIVO (ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC N° 20604661553 y SANTO DOMINGO OBRAS &	1,557,189.08	Pi =	1,557,189.08	X 100	100.00
3	CONSORCIO FORTALEZA (W & W CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20534016949 y OUTIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N°	1,557,189.08	Pi =	1,557,189.08	X 100	100.00
4	CONSORCIO BRIZSA (GRUPO MARREROS S.A.C. con RUC N° 20559646530 y CONTRATISTAS GENERALES MARREROS E.I.R.L. con RUC N° 20393878836)	1,557,189.08	Pi =	1,557,189.08	X 100	100.00
5	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.	1,557,189.08	Pi =	1,557,189.08	X 100	100.00
6	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1,659,352.14	Pi =	1,557,189.08	X 100	93.84
7	CONSORCIO SAN LUIS (GRUPO FASA S.A.C. con RUC N° 20495031137 y AGRIBUSINESS	1,557,189.08	Pi =	1,557,189.08	X 100	100.00

BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO Y BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE	INCLUYE IGV	BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	ACREDITA DISCAPACITADO	BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO SAN JUAN (INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. CON ruc N° 20445729311 y DAYANNE SERVICE SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N°	91.84	SI	NO APLICA	SI	SI	96.84



10	2	CONSORCIO EDUCATIVO (ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC N° 20604661553 y SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C. con RUC N° 20608837630)	100.00	SI	NO APLICA	SI	SI	105.00
	3	CONSORCIO FORTALEZA (W & W CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20534016949 y OUTIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20604488681)	100.00	SI	NO APLICA	SI	SI	105.00
	4	CONSORCIO BRIZSA (GRUPO MARREROS S.A.C. con RUC N° 20559646530 y CONTRATISTAS GENERALES MARREROS E.I.R.L. con RUC N° 20393878836)	100.00	SI	NO APLICA	SI	SI	105.00
	5	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.	100.00	SI	NO APLICA	SI	SI	100.00
	6	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	93.84	SI	NO APLICA	NO	SI	98.84
	7	CONSORCIO SAN LUIS (GRUPO FASA S.A.C. con RUC N° 20495031137 y AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. con RUC N° 20603234279)	100.00	SI	NO APLICA	SI	SI	105.00

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

POR LO TANTO, LA EVALUACION Y EL ORDEN DE PRELACION QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

11	1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO SAN JUAN (INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. CON ruc N° 20445729311 y DAYANNE SERVICE SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20571286239)					
	FACTORES							
	PRECIO	PUNTAJES						
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	91.84						
			ORDEN DE PRELACION					
			3					
			91.84					
2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO EDUCATIVO (ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC N° 20604661553 y SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C. con RUC N° 20608837630)						
FACTORES								
PRECIO	PUNTAJES							
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00							
		ORDEN DE PRELACION						
		1						
3	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO FORTALEZA (W & W CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20534016949 y OUTIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20604488681)						
FACTORES								
PRECIO	PUNTAJES							
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00							
		ORDEN DE PRELACION						
		1						
4	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO BRIZSA (GRUPO MARREROS S.A.C. con RUC N° 20559646530 y CONTRATISTAS GENERALES MARREROS E.I.R.L. con RUC N° 20393878836)						
FACTORES								
PRECIO	PUNTAJES							
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00							
		ORDEN DE PRELACION						
		1						
5	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.						
FACTORES								
PRECIO	PUNTAJES							
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00							
		ORDEN DE PRELACION						
		1						
6	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA						
FACTORES								
PRECIO	PUNTAJES							
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	93.84							
		ORDEN DE PRELACION						
		2						
7	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO SAN LUIS (GRUPO FASA S.A.C. con RUC N° 20495031137 y AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. con RUC N° 20603234279)						
FACTORES								
PRECIO	PUNTAJES							
SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00							
		ORDEN DE PRELACION						
		1						

CALIFICACION

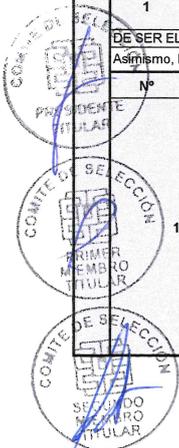
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección permanente determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases;

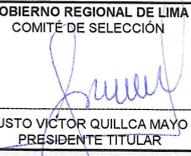
SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.

1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO SAN JUAN (INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. CON ruc N° 20445729311 y DAYANNE SERVICE SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20571286239)					
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE NO CUMPLE					
	..EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.					
..FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE							
..EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE							
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X						
ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.							
RESULTADO	CALIFICADA						
2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO EDUCATIVO (ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC N° 20604661553 y SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C. con RUC N° 20608837630)					
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE NO CUMPLE					
	..EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.					
..FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE							
..EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE							
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X						
ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.							
RESULTADO	DESCALIFICADA						
3	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO FORTALEZA (W & W CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20534016949 y OUTIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20604488681)					
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE NO CUMPLE					
	..EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.					
..FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE							
..EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE							
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD							



	ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.		X
	RESULTADO	DESCALIFICADA	
12	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO BRIZA (GRUPO MARREROS S.A.C. con RUC N° 20559646530 y CONTRATISTAS GENERALES MARREROS E.I.R.L. con RUC N° 20393878836)	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	..EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	
	..FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	..EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.		X	
	RESULTADO	CALIFICADA	
5	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	..EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	
	..FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	..EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X
ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.		X	
	RESULTADO	DESCALIFICADA	
6	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	..EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	
	..FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	..EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.		X	
	RESULTADO	CALIFICADA	
7	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO SAN LUIS (GRUPO FASA S.A.C. con RUC N° 20495031137 y AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. con RUC N° 20603234279)	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	..EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	REQUISITO DE CALIFICACION SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTICULO 49 Y EL LITERAL e) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTICULO 139 DEL REGLAMENTO.	
	..FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	..EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
ACREDITA LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS BASES INTEGRADAS.		X	
	RESULTADO	CALIFICADA	
POR LO TANTO, LA EVALUACION Y EL ORDEN DE PRELACION QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:			
PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES			
13.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO SAN LUIS (GRUPO FASA S.A.C. con RUC N° 20495031137 y AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. con RUC N° 20603234279)	
	FACTORES	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	105.00	1
13.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	GRUPO MITRACON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	
	FACTORES	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	98.84	2
13.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO SAN JUAN (INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. con RUC N° 20445729311 y DAYANNE SERVICE SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20571286239)	
	FACTORES	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	96.84	3
RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN			
De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el Primer [1°] lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:			
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR		
1	CONSORCIO SAN LUIS (GRUPO FASA S.A.C. con RUC N° 20495031137 y AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. con RUC N° 20603234279)		
DE SER EL CASO INCLUIR:			
Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:			
N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN	
1	CONSORCIO EDUCATIVO (ACO CONSTRUCTORA E.I.R.L. con RUC N° 20604661553 y SANTO DOMINGO OBRAS & PROYECTOS S.A.C. con RUC N° 20608837630)	- Anexo 10, Experiencia 1, el monto contractual es S/ 785.614,85, sin embargo en la resolución de la liquidación del contrato el monto del costo final de la obra es S/ 865.070,59, dicho monto varía sin ningún documento sustentario de Adicional y/o mayores metros y/o reajustes. - Anexo 10, experiencia 2, el monto contractual, así como el monto en el acta de recepción es de S/ 2.061.309,16, sin embargo en la resolución de liquidación del contrato el monto es S/ 2.094.385,16, no habiendo alguna resolución de adicional o de reajuste. así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia; como también mencionar que al no adjuntar las Resoluciones de Adiciones y/o reducciones y/o deductivos aprobadas para la ejecución de obra, según dice en el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR, en su Folio 6; Consulta N° 52 "Confirmar que en caso el participante acredite su experiencia en la especialidad del postor presentando: CONTRATO + ACTA DE RECEPCIÓN, se deberá adicionar documentación complementaria ya que no se tendrá certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RECEPCIÓN solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pagos de mayores gastos generales entre otros...". el Colegiado del OSCE, Menciona en su Análisis: "Presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado, en tal sentido, corresponde señalar que los postores deben presentar la documentación completa para acreditar su experiencia"	



14	2	<p>CONSORCIO FORTALEZA (W & W CONSTRUCTORES S.A.C. con RUC N° 20534016949 y OUTIS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20604488681)</p>	<p>- En el anexo 10, experiencia 1, el monto contractual para la ejecución de la obra es por S/ 3,268,518.27, sin embargo en la resolución de la liquidación de la ejecución el monto total con cual se ejecuto la obra es de S/ 3,301,342.87; por otro lado el postor en el anexo 10 declara que tiene una experiencia de S/ 3,276,252.66; en ese sentido difiere los montos de lo declarado con el monto del contrato y la liquidación final de la obra. En base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...). Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones publicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia.</p>
	3	<p>CONSORCIO BRIZSA (GRUPO MARREROS S.A.C. con RUC N° 20559646530 y CONTRATISTAS GENERALES MARREROS E.I.R.L. con RUC N° 20393878836)</p>	<p>- En la Experiencia 2, Contrato N° 00012-2022-INVERMET-OGAE tiene el monto de S/ 683,301.73 el mismo que coincide con el acta de recepción de obra, sin embargo de la verificación del acta de recepción de obra se evidencia que hay Deductivo Vinculante, Prestación de Adicionales de obras, pero dichos actos resolutorios no han sido adjuntados para la acreditación de la experiencia. En base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...). Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones publicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia. También como menciona el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR, en su Folio 6; Consulta N° 52 "Confirmar que en caso el participante acredite su experiencia en la especialidad del postor presentando: CONTRATO + ACTA DE RECEPCIÓN, se deberá adicionar documentación complementaria ya que no se tendrá certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RECEPCIÓN solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pagos de mayores gastos generales entre otros..."., el Colegiado del OSCE, Menciona en su Análisis: "Presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado, en tal sentido, corresponde señalar que los postores deben presentar la documentación completa para acreditar su experiencia" - En la experiencia 3, Contrato N° 018-2021-MDA/ULYCP tiene el monto de S/ 849,728.30, sin embargo en la Resolución de Liquidación del Contrato se evidencia 2 Adicionales, los cuales no fueron adjuntados para la acreditación. En base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...). Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones publicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia. También como menciona el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR, en su Folio 6; Consulta N° 52 "Confirmar que en caso el participante acredite su experiencia en la especialidad del postor presentando: CONTRATO + ACTA DE RECEPCIÓN, se deberá adicionar documentación complementaria ya que no se tendrá certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RECEPCIÓN solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pagos de mayores gastos generales entre otros..."., el Colegiado del OSCE, Menciona en su Análisis: "Presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado, en tal sentido, corresponde señalar que los postores deben presentar la documentación completa para acreditar su experiencia" - De la Experiencia 4, según el contrato suscrito el monto para la ejecución de la obra es S/ 717,648.83, sin embargo en el Acta de Recepción de Obra se menciona que existió la Aprobación de Adicional de Obra, dicho adicional no se adjunta para la acreditación de experiencia. En ese sentido según el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR, en su Folio 6; Consulta N° 52 "Confirmar que en caso el participante acredite su experiencia en la especialidad del postor presentando: CONTRATO + ACTA DE RECEPCIÓN, se deberá adicionar documentación complementaria ya que no se tendrá certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RECEPCIÓN solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pagos de mayores gastos generales entre otros..."., el Colegiado del OSCE, Menciona en su Análisis: "Presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado, en tal sentido, corresponde señalar que los postores deben presentar la documentación completa para acreditar su experiencia" No califica, ya que no alcanza el monto facturado acumulado equivalente a 1 una vez el valor referencial.</p>
	4	<p>CORPORACION HUAYCHAOLA S.A.C.</p>	<p>- En la Experiencia 1, Contrato N° 004-20214-SGLP-GAF/MDB tiene el monto para la ejecución de la obra por S/ 1,659,384.11 el mismo que coincide con el acta de recepción de obra (ya que no se visualiza Adicionales y/o Adicionales deductivos vinculantes y/o mayores metrados), sin embargo en la Resolución de Liquidación a la ejecución de la obra se evidencia que el monto es mayor al contrato suscrito, ya que dentro de la liquidación menciona adiciones y/o deductivos, los mismos que no han sido adjuntados para la acreditación de la experiencia; por lo que no coincide lo declarado en el Anexo 10, con los documentos presentados para la acreditación de la experiencia. En base a lo estipulado por el Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1269-2022-TCE-S4 "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre si, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cual es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración del postor y lo que esta ofertando (...). Y la Resolución N° 02757-2022-TCE-S5 "(...) debe considerarse que la infracción cometida referida a la presentación de información inexacta vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones publicas." (...); así mismo el Anexo 10 hace de conomiento que el importe a declarar se refiere al monto del contrato ejecutado incluido adicionales y reducciones, de ser el caso por lo que no se considerara dicha experiencia. También como menciona el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR, en su Folio 6, el Colegiado del OSCE, Menciona en su Análisis: "Presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado, en tal sentido, corresponde señalar que los postores deben presentar la documentación completa para acreditar su experiencia" - En la Experiencia 2, Contrato N° 067-2018-GAJ/MDA tiene el monto para la ejecución de la obra por S/ 2,200,743.57 el mismo que coincide con el acta de recepción de obra (ya que no se visualiza Adicionales y/o Adicionales deductivos vinculantes y/o mayores metrados) sin embargo en la Resolución de Liquidación a la ejecución de la obra se evidencia que el monto es mayor al contrato suscrito, teniendo el monto de resolución S/ 2,277,228.98, por menores metrados haciendo el monto de S/ - 67,815.04 y por reajuste de valorizaciones S/144,300.45; estos son contradictorios con el monto y/o información registrada en el acta de recepción de obra, y no adjunta la resolución de aprobación de menores metrados. También como menciona el PRONUNCIAMIENTO N° 162-2023/OSCE-DGR, en su Folio 6, el Colegiado del OSCE, Menciona en su Análisis: "Presentar únicamente el contrato principal y no las adendas o documentos que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado, en tal sentido, corresponde señalar que los postores deben presentar la documentación completa para acreditar su experiencia"</p>
<p>ACUERDO ADOPTADO</p>			
15	<p>Finalmente siendo las 17:49 horas del 29 del mes de mayo de 2024, el comité de selección por unanimidad, da por aprobados los resultados de la evaluación, por lo que firman para mayor conformidad.</p>		
16	<p>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA COMITÉ DE SELECCIÓN</p>  <p>JUSTO VÍCTOR QUILLCA MAYO PRESIDENTE TITULAR</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA COMITÉ DE SELECCIÓN</p>  <p>DELARC DARIO AYALA CACHA 1° MIEMBRO TITULAR</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE LIMA COMITÉ DE SELECCIÓN</p>  <p>VÍCTOR ALFONSO ARONI CAÑARI 2° MIEMBRO TITULAR</p>
	<p>NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN</p>		

FORMATO N° 22

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS**

1	NÚMERO DE ACTA	002-2024-GRL/CS - AS031
---	-----------------------	-------------------------

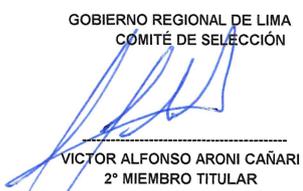
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	
	En ciudad de Huacho, a los 03 días del mes de junio del año 2024, en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima - Sede Central, a las 15:00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección designado mediante Memorando N° 1594-2024-GRL-SGRA, de fecha 21 de mayo de 2024, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 031-2024-GRL/CS - 1 , cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE AMPLIACION DE LA AVENIDA VICTOR CASTILLO SANCHEZ DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN JUAN DE NUEVO CUPICHE DEL DISTRITO DE RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2561803 , a fin de EFECTUAR LA APERTURA Y EVALUACION DE LAS OFERTAS, a fin de OTORGAR LA BUENA PRO.	

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)				
	El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:				
	Presidente Titular	JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO	Titular	X	Dependencia: GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
			Suplente		
	Primer Miembro	DELARC DARIO AYALA CACHA	Titular	X	Dependencia: PROFESIONAL SEMI SENIOR - OPE - GRI
			Suplente		
	Segundo Miembro	VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI	Titular	X	Dependencia: JEFE DE LOGISTICA
			Suplente		

4	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	
	De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:	
	Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
	CONSORCIO SAN LUIS (GRUPO FASA S.A.C. con RUC N° 20495031137 y AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. con RUC N° 20603234279)	S/ 1,557,189.08

5	BASE LEGAL
	Artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: " El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".

6	ACUERDO ADOPTADO
	Finalmente siendo las 16:25 horas del mismo día, mes y año el comité de selección por unanimidad da por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado se otorga LA BUENA PRO , al postor CONSORCIO SAN LUIS (GRUPO FASA S.A.C. con RUC N° 20495031137 y AGRIBUSINESS CHEST S.A.C. con RUC N° 20603234279) , por el monto de S/ 1,557,189.08 (Un Millon Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Nueve con 08/100 soles) , el monto incluye todos los Impuestos de Ley.
	Así mismo, el responsable de la conducción de este procedimiento de selección recomienda en cumplimiento al numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que el funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realice la verificación posterior de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y de todas las ofertas admitidas y/o calificadas en el presente procedimiento de selección.

7	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA COMITÉ DE SELECCIÓN	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA COMITÉ DE SELECCIÓN	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA COMITÉ DE SELECCIÓN
	 JUSTO VICTOR QUILLCA MAYO PRESIDENTE TITULAR	 DELARC DARIO AYALA CACHA 1° MIEMBRO TITULAR	 VICTOR ALFONSO ARONI CAÑARI 2° MIEMBRO TITULAR
	NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES		